

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ACTUACIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La política de cohesión de la Unión Europea tiene uno de sus principales instrumentos en el Fondo Social Europeo, según el título XI de la primera parte del Tratado la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007. El objetivo del Fondo es fomentar, dentro de la Unión, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales. Las ayudas económicas encuadradas dentro del Fondo Social Europeo están condicionadas a rigurosas normas de justificación y control del gasto, que obligan a la administración a establecer unos procedimientos específicos para atender estas exigencias.

Para la gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo en actividades educativas competencia de la Consejería de Educación y Juventud se han emitido hasta la actualidad, desde las direcciones generales concernidas en cada caso en función de la materia, instrucciones dirigidas a los centros docentes participantes.

El artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, define las competencias de los directores de los centros educativos públicos y los artículos 33 y 34 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el



Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, enumera las competencias de los jefes de estudios y de los secretarios.

Por su parte el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, recoge en los artículos 22 y 23, las obligaciones de los centros privados concertados en cuanto a la información que se debe facilitar a la administración, encontrándose ente ella la información referida a la participación en planes y programas educativos dependientes de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, cabe destacar que en el apartado séptimo de la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueban los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso 2017-2018, se estableció que los centros que contaran en el curso 2017-2018 con concierto educativo para determinadas unidades deberían proporcionar a la entonces Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación los datos que sean requeridos para la justificación ante el Fondo Social Europeo.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto regular las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos de los centros docentes de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad



de Madrid, en cuanto que alguna de sus actividades sea financiada en todo o en parte por el Fondo Social Europeo.

El proyecto, pretende constituirse como un texto regulatorio, suficientemente capaz de soportar, con elasticidad y sin necesidades de modificación, los frecuentes cambios normativos en la gestión del Fondo Social Europeo. Estos cambios normativos se deben, entre otras cuestiones, al cambio en la legislación básica europea para cada periodo de programación, a que el contenido de las determinaciones emanadas de la Unión Europea para la gestión del Fondo se recogen en ocasiones en guías y recomendaciones que son tenidas en cuenta por verificadores y auditores, y a la existencia de organismos intermedios entre las autoridades del Fondo y los beneficiarios gestores que ejercen tareas de gestión, control o auditoría.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, dado que la propuesta normativa regula aspectos parciales de una materia, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Así, el proyecto se limita a regular aspectos concretos y específicos de una materia, relativos a la gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo, circunscribiéndose únicamente a la regulación de las tareas de cooperación en la gestión que deben realizar los equipos directivos y los titulares únicamente de determinados centros educativos que realicen actividades financiadas por el Fondo Social Europeo.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre el 16 de abril y 7 de mayo de 2021, ambos inclusive, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto. Finalizado dicho periodo, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha informado que no se han formulado alegaciones al proyecto de orden.

Tal y como se ha indicado, al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido



en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la memoria, el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 20 de enero de 2021, e indicando que la propuesta no tiene impacto por razón de género al consistir en una norma de carácter técnico procedimental.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 25 de enero de 2021 y en el que se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 20 de enero de 2021 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, que emitió informe el 12 de febrero de 2021 indicando que como Organismo Intermedio Coordinador, considera muy acertada la puesta en marcha de todas aquellas medidas que



supongan una mejora de la gestión de las actuaciones cofinanciadas en el marco del Programa Operativo y contribuyan a una mayor efectividad.

Se ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informe a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Función Pública, que emitió informe con fecha 25 de enero de 2021 sin realizar observaciones al proyecto.

Se ha solicitado, de conformidad con el artículo 11.2.I) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, informe a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, que emitió informe con fecha 26 de enero de 2021 en el que indicaba que desde el punto de vista de la normativa de ayudas públicas no es necesaria su notificación a la Comisión Europea.

Igualmente se ha emitido informe favorable por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud con fecha 28 de enero de 2021 indicando que las actuaciones del proyecto de orden no tienen repercusión o incremento del cupo de personal docente así como tampoco en otros conceptos que impliquen gasto en el Capítulo 1 y por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, con fecha 13 de octubre de 2020, habiéndose recogido en el proyecto las observaciones realizadas por ésta última.

Igualmente se solicitó informe a las organizaciones sindicales con derecho a integrar la mesa sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, recibándose únicamente contestación de Comisiones Obreras, el 21 de enero de 2021 y se convocó mesa de negociación colectiva que se celebró el 9 de marzo de 2021, manifestando los sindicatos sus observaciones al borrador de la orden, sin que existieran observaciones esenciales al contenido del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar con objeto de recabar su dictamen, el cual ha sido emitido con fecha 14 de mayo de 2021.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



III.- CONTENIDO

El proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las actuaciones que corresponde realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se estructura en tres artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación.

El artículo 2 las competencias en la gestión.

El artículo 3 la cooperación de los equipos directivos y de los titulares de los centros, estableciendo las actividades en las que colaborarán con los órganos gestores.

La disposición final primera habilita a los titulares de las direcciones generales en las que se integren en cada caso la unidad gestora del Fondo Social Europeo, a dictar las resoluciones e instrucciones que se consideren necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta orden y la disposición final segunda indica su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

